



ACUERDO No. CSJATA17-368  
Miércoles, 25 de enero de 2017

*Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ*

“Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 6° del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, en el sentido de suspender el reparto de procesos a los Juzgados 1°, 2° y 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de sala de la fecha y,

ANTECEDENTES

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 dispuso la creación de sedes desconcentradas en el Distrito Judicial de Barranquilla, así:

*2. Seis (6) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla, cada uno conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador.*

*3. Tres (3) Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla cada uno conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador.*

Que el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura definió las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, así como las reglas para el reparto de procesos a estos jueces, entre otras disposiciones, precisando lo siguiente:

*Que la entrada en funcionamiento desconcentrada de los jueces de pequeñas causas se hará de manera progresiva teniendo en cuenta la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica en las respectivas localidades y comunas.*

*Que dicha implementación se hará de forma gradual, con el propósito de evaluar progresivamente el comportamiento de la demanda de justicia, a través de juzgados pilotos de pequeñas causas, así como la asignación de los asuntos de otras especialidades.*

*Que para el logro del objetivo antes señalado, es necesario que los asuntos que se remitirán por reparto a los jueces de pequeñas causas ubicados en las localidades o comunas, sean definidos atendiendo un*

criterio de gradualidad a efectos de aumentar progresivamente el número de casos de conformidad con el desarrollo de la medida.

Que el Código General del Proceso en su artículo 17 establece la competencia de los Jueces Civiles Municipales, así:

**ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

En la norma mencionada, se establece que cuando hay Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples en el lugar, los asuntos de mínima cuantía corresponden a dicho despachos judiciales, sin embargo, el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, decidió la creación de sedes desconcentradas<sup>1</sup> en el Distrito Judicial de Barranquilla, en los seis (6) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Barranquilla, cada uno conformado por Juez, un (1) cargo de Secretario, un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Citador.

Posteriormente el Acuerdo PSAA15-10443 de 16 de Diciembre de 2015, Por el cual se modifican los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia, en el artículo 3°, estableció, lo siguiente:

**ARTICULO 3°.- Reparto para jueces municipales de pequeñas causas. En los municipios donde estén en funcionamiento, los grupos de reparto para los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, se**

<sup>1</sup> La **desconcentración** es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyan como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración pública jerárquicamente dependiente.

La **desconcentración** es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyan como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración pública jerárquicamente dependiente.

*excluyen los grupos de reparto para los jueces civiles municipales señalados en el artículo anterior.*

*PARÁGRAFO.- El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda. (Subrayado nuestro)*

Que esta Corporación mediante Oficio No PSAATLOF16-000173 del 18 de Febrero de 2016, ocasión a lo establecido en el artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en Sala Ordinaria No. 5 de 10 de Febrero de 2016 presentó la propuesta de distribución de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en el Distrito Judicial de Barranquilla ante el Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura compiló, modificó y delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponiendo en el artículo 5° lo siguiente:

*ARTÍCULO 5°. Sedes desconcentradas. La distribución de sedes desconcentradas, y la definición de las distintas localidades o comunas que las integran donde funcionarán los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de que trata el parágrafo del artículo 78 del Acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, la harán los Consejos Seccionales de la Judicatura en coordinación con las respectivas Alcaldías, con arreglo a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1285 de 2009, que modificó el artículo 22 de la Ley 270 de 1996.*

Que este Consejo Seccional de la Judicatura en virtud de la delegación que fue conferida en el artículo 5°, procedió en sesión de sala ordinaria de fecha 3 de agosto de 2016, a estudiar las localidades en las que funcionarían los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, previa coordinación con las Alcaldías Locales correspondientes, teniendo en cuenta que desde que fueron creados no se estableció la localidad en donde funcionarían los mismos, por ende conocieron de los procesos de mínima cuantía que eran presentados en la ciudad de Barranquilla.

Que mediante Oficios No CSJAT16-579 CSJAT16-580 del 29 de septiembre de 2016, se procedió a requerir al Doctor CARLOS GUZMAN HERRERA, Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y al Doctor CLEMENTE FAJARDO, Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Barranquilla, respectivamente, para determinar las gestiones e instalaciones de los 3 Juzgados de Pequeñas Causas y Múltiples Causas que fueron creados y no han sido designados por no contar con las instalaciones y determinar las localidades en que funcionarían aquellos.

Que este Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 06 de octubre de 2016 *“por medio de la cual se hace uso de las atribuciones*

contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Múltiples Competencias de Barranquilla” disponiendo:

ARTICULO 1°: Distribuir las sedes desconcentradas y las localidades de los tres (3) Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en las localidades de Barranquilla, así:

Localidad	No. Barrios adscritos	Distribución de Jueces
Norte Centro Histórico	36	1
Sur Oriente	35	2

ARTÍCULO:

2: Asignar el conocimiento de asuntos de mínima cuantía a los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, de los asuntos que sean presentados por el demandante en la ciudad de Barranquilla, y son sometidos a reparto en las dependencias donde funcionan.-

Que en la Sala ordinaria No. 02 del 18 de enero de 2017 se pronunció en los siguientes términos: “que mientras este definida por parte del Consejo Superior de la Judicatura el Concepto Técnico, (...) se procederá a suspender el reparto de procesos que no sean presentados en la respectiva localidad de los Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples (...), esta fecha estará sujeta al estudio de la carga laboral de estos últimos despachos.

#### CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de exoneración o restricción del reparto.

*ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.*

Que de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Corporación y en virtud de la proposición presentada se procedió a efectuar un estudio de la carga<sup>2</sup> de los tres Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples que a la fecha se encuentran funcionando, encontrando que existe un alto número de demandas que le han sido repartidas teniendo a la fecha desde su creación un aproximado de 3000 asuntos.

Que de acuerdo a los criterios que determinaron la creación de estos Despachos como Juzgados Pilotos, se enfatizó en la implementación gradual de los mismos y su

<sup>2</sup> Reporte de información estadística de los Despachos anexo al presente proyecto.

funcionamiento desconcentrado, sin embargo, del análisis de la situación esbozada por los Jueces de esos Despachos se ha evidenciado que los criterios no se han cumplido, por cuanto se le han asignado un número elevado de asuntos sin tener en cuenta que el programa piloto tenía unas características propias de acuerdo al Distrito donde se ejecute, las cuales han sido dilucidadas por esta Corporación.

En efecto, puesto que para este Distrito Judicial no fue contemplada la creación de Juzgados no desconcentrados, y aún faltan por implementar tres Despachos Judiciales, en razón a ello, esta Corporación expidió el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 06 de octubre de 2016, en el cual se definieron las localidades y de igual manera, se asignó el conocimiento de asuntos de mínima cuantía a los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, de los asuntos que sean presentados por el demandante en la ciudad de Barranquilla.

Valga mencionar que contra el mencionado Acuerdo no se interpuso recurso, por lo que se encuentra en firme y goza de legalidad. No obstante, algunos operadores judiciales no le han dado cumplimiento al mismo, por lo que se hace necesario; la adopción de medidas que procuren solucionar la problemática de congestión de los Juzgados de de los Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples desconcentras en las localidades de suroriente y norte centro histórico.

Que así mismo, se busca dar cumplimiento a los lineamientos de creación de estos Juzgados Pilotos, en el sentido de garantizar la implementación gradual y el acceso a la administración de Justicia a los usuarios.

Que en razón a las consideraciones esbozadas se hace necesario en primera instancia, suspender el reparto de los procesos y acciones de tutela a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico, por el término de cuatro (4) meses contados a partir del treinta (30) de enero de 2017.

Como consecuencia del cierre del reparto a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico; se origina la imposibilidad de estos Despachos en tramitar los asuntos descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, lo cual conlleva a la inexistencia material de Juzgados Pequeñas Causas y Competencias Múltiples para este Distrito.

En este orden de ideas, tal como lo dispone el ordenamiento jurídico antes mencionado, ante los eventos de que no existan esos Despachos Judiciales, correspondería el conocimiento de los asuntos de mínima cuantía a los Juzgados Civiles Municipales.

Entonces, se colige que el reparto de los asuntos descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso efectuarse entre los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla. Teniendo en cuenta, la regla general de competencia establecida en el dicho artículo en concordancia con su parágrafo.

Así mismo, se dispondrá en colaboración con la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas

y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico y los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla que se realicen labores de comunicación y orientación a los usuarios de la administración de justicia sobre la competencia y reglas de reparto de los asuntos de mínima cuantía a los que hace referencia el artículo 17 numerales 1 al 3 del Código General del Proceso.

De otro lado, esta Corporación efectuará las gestiones necesarias para el reordenamiento de los Despachos Judiciales atendiendo a la demanda de justicia y los criterios de competencia fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en consonancia con el Código General del Proceso y Ley 270 de 1996.

La Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender el reparto de los procesos y acciones de tutela a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico, por el término de cuatro (4) meses contados a partir del treinta (30) de enero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer el reparto de los asuntos descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, entre los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, teniendo en cuenta, la regla general de competencia establecida en el dicho artículo en concordancia con su parágrafo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

**PARAGRAFO:** La Oficina Judicial en coordinación con la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, ejecutaran la orden impartida y ante anomalías en el sistema de reparto se deberá consultar a este Consejo Seccional quien verificará el cumplimiento de la orden impartida de conformidad con los criterios antes señalados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer en colaboración con la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas en las localidades de suroriente y norte centro histórico y los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla que se realicen labores de comunicación y orientación a los usuarios de la administración de justicia sobre la competencia y reglas de reparto de los asuntos de mínima cuantía a los que hace referencia el artículo 17 del Código General del Proceso

**ARTICULO CUARTO:** La Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará

los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Judicial de Barranquilla y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desconcentradas s en las localidades de suroriente y norte centro histórico, a los treinta y uno (31) Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y a la unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Claudia Exposito Velez*

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente

*Juan David Morales Barbosa*

JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrado (E)

*QUAIA*

CREV/FLM